LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0388

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: LIMATAMBO - MANITINKIARI Y VILLA VIRGEN - CHANCAVINE"

PERÍODO: 9 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE IV

30 DE JUNIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022203880 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-0388

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: LIMATAMBO – MANITINKIARI Y VILLA VIRGEN – CHANCAVINE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	La entidad pagó a contratista por fase II: "Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico", pese a que ejecutó actividades inconclusas y/o defectuosas; asimismo, ejecutó actividades estando con plazo suspendido y sin la supervisión debida; finalmente, con ensayos de calidad que no cumplen con lo requerido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 842 846,62.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0388

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: LIMATAMBO – MANITINKIARI Y VILLA VIRGEN – CHANCAVINE"

PERÍODO: 9 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Convención, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0388-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2022-MPLC/OCI-SCE2 de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual del Procedimiento Especial de Selección n.° 039-2020-CS-MPLC/LC-1 para el Servicio de "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo - Manitinkiari y Villa Virgen - Chancavine, se efectuó en concordancia a la normatividad legal aplicables sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de Control Específico corresponde a la ejecución contractual del Procedimiento Especial de Selección n.° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine.

Alcance

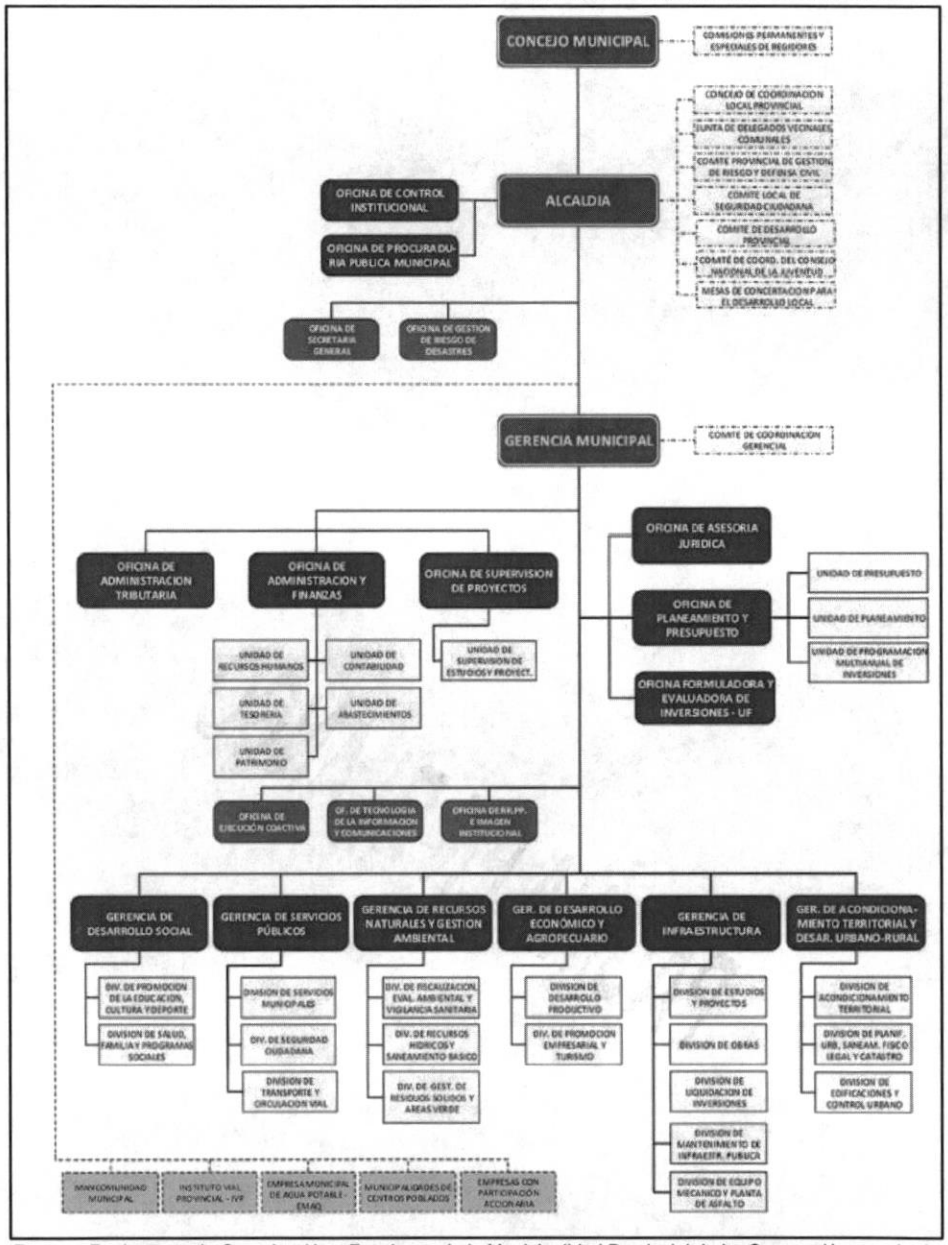
El servicio de control específico comprende el período de 9 de octubre de 2020 al 24 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de La Convención pertenece al nivel de gobierno local, la cual cuenta con la siguiente estructura orgánica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

IMAGEN N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2017-MPLC de 25 de setiembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y la resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

000004

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD PAGÓ A CONTRATISTA POR FASE II: "ENTREGA DE INFORMES MENSUALES E INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO", PESE A QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES INCONCLUSAS Y/O DEFECTUOSAS; ASIMISMO, EJECUTÓ ACTIVIDADES ESTANDO CON PLAZO SUSPENDIDO Y SIN LA SUPERVISIÓN DEBIDA; FINALMENTE, CON ENSAYOS DE CALIDAD QUE NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 1 842 846,62.

Durante el 2020 y 2021, la Municipalidad Provincial de La Convención, ejecutó el Servicio de "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine", en adelante "el servicio de mantenimiento", para lo cual se contrató al Consorcio San Martin, en adelante "el contratista", mediante el Procedimiento de Selección Especial n.° 039-2020-UA-MPLC, consorcio que se encuentra constituido por la empresa Contratistas y Servicios Generales G y Z S.A.C. y la empresa Transportes, Maquinarias & Constructora SOFIKAR E.I.R.L.; asimismo, para la supervisión del servicio de mantenimiento se contrató a Cesar Augusto Mendoza Altamirano, en adelante "el inspector", en mérito al Procedimiento de Selección Especial n.° 060-2020-UA-MPLC.

Siendo así, se ejecutó el servicio de mantenimiento en el que el contratista realizó trabajos inconclusos y/o defectuosos; asimismo, se suspendió el plazo de ejecución el último día del mismo, tiempo en el que el contratista ejecutó el servicio de mantenimiento, sin la debida supervisión por parte del inspector, hechos que fueron puestos en conocimiento de los funcionarios de la entidad, por parte del referido inspector, quienes no realizaron acciones necesarias y pertinentes para salvaguardar los intereses de la entidad.

Asimismo, mediante un acuerdo conciliatorio, se convalidó la suspensión y ampliación de plazo al contratista, en el que teniendo un nuevo inspector, se tomaron muestras cada 250 metros de los tramos ejecutados para realizar los ensayos respectivos, los mismos que no cumplen el porcentaje de calidad en la compactación establecido en la normativa respectiva, demostrando con ello que los tramos trabajados no cumplen con los objetivos para los que fueron ejecutados.

Pese a todo ello, la entidad otorgó conformidad a los trabajos realizados en la Fase II, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 842 846,62.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

- **Ejecución del servicio de mantenimiento con trabajos inconclusos y/o deficientes durante ejecución de la Fase II.**

 Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica, permitiendo a las entidades de los Gobiernos Locales fomentar el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales.

 En el marco de la normativa descrita, un total de 190 gobiernos locales fueron priorizados para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal, entre ellos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

la Municipalidad Provincial de La Convención; mediante el Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" se transfirió una partida a favor de la entidad de S/ 85 947 964,00 (ochenta y cinco millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional.

En ese contexto y en mérito al Decreto de Urgencia, la entidad convocó a los siguientes procedimientos de selección:

- Procedimiento de Selección Especial n.° 060-2020-CS-MPLC/LC-2 para la contratación del "Servicio de inspección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine, Erapata - Amaybamba - Hatumpampa, distritos de Villa Kintiarina, Villa Virgen y Inkahuasi, provincia La Convención", otorgando la buena pro el 31 de agosto de 2020 a Cesar Augusto Mendoza Altamirano, en adelante "el inspector"[1], por la suma ascendente a S/ 185 440,00, (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles) suscribiéndose el Contrato n.° 052-2020-UA-MPLC de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

- Procedimiento de Selección Especial n.° 039-2020-UA-MPLC para la ejecución del servicio denominado "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine", en adelante el "servicio"; otorgando la buena pro al Consorcio San Martin, constituido por la empresa Contratistas y Servicios Generales G y Z S.A.C. con RUC: 20524375631 con participación del 50%, así como la empresa Transportes, Maquinarias & Constructora SOFIKAR E.I.R.L. con RUC: 20602847889 con participación del 50%. Posterior a ello, se suscribió el contrato de servicio n.° 029-2020-UA-MPLC de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "el contrato", por S/ 2 386 664,00 (dos millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) y con plazo de ejecución de 475 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, según detalle:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL MONTO TOTAL Y POR FASES, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Descripción de la prestación	Conformidad del área usuaria	Pagos parciales	Total S/
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del plan de trabajo	**1%** del monto del contrato original	23,866.64
FASE II: Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el **83%** del monto del contrato original	1, 980,931.12
FASE III:	Conformidad de los informes mensuales del mantenimiento rutinario	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de	357,999.60

[1] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EFy Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.**
"(...)
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
(...)
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Descripción de la prestación	Conformidad del área usuaria	Pagos parciales	Total S/
-Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. -Inventario de condición vial		dichos pagos representa el **15%** del monto del contrato original	
	Aprobación del inventario de condición vial	**1%** del monto del contrato original	23,866.64
	TOTAL	**100% del monto del contrato original**	**2, 386,664.00**

Fuente: Contrato n.° 029-2020-UA-MPLC de 20 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 2
DETALLE Y RESUMEN DE LA EJECUCIÓN DE PLAZOS DE LA PRESTACIÓN POR FASES

Descripción del Tramo	Fase I Elaboración del Plan de Trabajo	Fase II Mantenimiento Periódico	Fase III Mantenimiento Rutinario + Inventario Vial	Total del plazo
Tramo I: Limatambo-Manitinkiari **Tramo II:** Villa Virgen-Chancavine	20 días, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	90 días, a partir del día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.	365 días: -360 días de mantenimiento rutinario, iniciando a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II. -5 días inventario vial, iniciando a partir del día siguiente de terminación de las actividades de las actividades de mantenimiento rutinario.	475 días

Fuente: Contrato n.° 029-2020-UA-MPLC de 20 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, mediante Carta n.° 215-2020-AU-DU-070-IVP recibida el 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente del Instituto Vial Provincial de la entidad, en adelante "IVP", remite al contratista la aprobación del plan de trabajo del servicio, concluyendo con ello la ejecución de la "Fase I: Elaboración del Plan de Trabajo".

En consecuencia, la ejecución de la "Fase II: Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico", en adelante "la Fase II", inició el 9 de octubre de 2020 y por el plazo de 90 días calendarios, debiendo concluir el 6 de enero de 2021, el mismo que fue ampliado por 8 días calendario, por causal de lluvias fuertes y con gran intensidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 512-2020-GM-MPLC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de enero de 2021.

Durante el periodo de ejecución el contratista realizó labores que fueron observadas por el inspector, las mismas que fueron calificadas como inconclusas y/o defectuosas, en el "Informe Mensual N°2 – Inspección del Mantenimiento Periódico – Fase II – Noviembre 2020", remitido por el inspector a la entidad, con atención a Javier Félix Huisa López, gerente de IVP de la entidad, mediante Carta n.° 36-2020-SUP/MANT de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que indica:

"(...)
2.3.- TRABAJOS INCONCLUSOS y/o DEFECTUOSOS
(...)
2.3.1.- FALTA DE COMPACTACIÓN DE LA CAPA DE AFIRMADO
En fecha 05 de noviembre de 2020, el CONSORCIO SAN MARTIN, inició con el colocado y extendido de la capa de Afirmado iniciando en la Prog. 20+000 del TRAMO II: Vila Virgen – Chancavine y que hasta la fecha llegó hasta la progresiva 14+800. Adicionalmente durante la segunda quincena del mes ejecutó el colocado y extendido entre la Prog. 12+400 a la Prog. 13+700. Estas circunstancias fueron verificadas por esta INSPECTORÍA advirtiéndose que extrañamente el CONTRATISTA decidió no compactar la capa. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Estas extrañas circunstancias fueron advertidas por esta INSPECTORÍA puesto que para lograr el compactado y conformado de la capa se tendría que realizar un nuevo batido (con el escarificado correspondiente) y humedecido para que cuando se decida terminar la capa de Afirmado, lo que conlleva a un importante retraso del servicio y mayor inversión de recursos. Es decir, además del crítico retraso en el que se encuentra incurriendo el CONCORCIO SAN MARTIN, está poniendo en riesgo la calidad de las obras ya que existe la alta probabilidad de que pretenda compactar sin los debidos recaudos ya mencionados. (...)

2.3.2.- FALTA DE COMPACTACIÓN DE LA CAPA NIVELANTE E=0.05M

Desde el inicio del Servicio, dado el 09 de octubre de 2020, el CONSORCIO SAN MARTIN procedió con la limpieza y la nivelación de la plataforma con una capa nivelante de E=0.05m (Partida 02.01.00.-CAPA NIVELANTE E=0.05m). Esta última actividad fue concluida para el TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE pero para el TRAMO I: MANINTINKIARI – LIMATAMBO, esta actividad no fue concluida ya que no se cumplió con su compactado pese a disponer de rodillo liso desde el 12 de noviembre de 2020.
Estas circunstancias hacen prever que el CONTRATISTA tiene la intención de colocar la capa de Afirmado sobre las superficies sueltas y polvorientas, lo cual conllevaría a disponer de trabajos defectuosos.
Según cronograma, esta actividad debió ser culminada el 09 de noviembre de 2020.

2.3.3.- INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL TRAZO y REPLANTEO

Desde el inicio del Servicio, esta INSPECTORÍA advirtió sobre la obligación y necesidad de ejecutar el trazo y replanteo de la vía (Partida 01.02.00), máxime, si se requiere trazar y señalizar la Obra en todo su recorrido para un adecuado seguimiento y control de la ejecución. Tal es el caso, que mediante la INSTRUCCIÓN N° 4 (ASIENTO N° 4) de fecha 10 de octubre de 2020, se solicitó el cumplimiento de dichas actividades pero hasta la fecha no se efectivizó pese a haberse reiterado en varias ocasiones.
Según cronograma ya se debió culminar con esta actividad.
(...)"

Cabe señalar que, dichas observaciones fueron puestas en conocimiento del contratista con atención de Cesario M. Rodríguez Bellido, residente del servicio, en adelante "el residente", mediante Carta n.° 21-2020-SUP/MANT de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; igualmente, fue comunicada a la entidad con atención a Javier Félix Huisa López, gerente del IVP de la entidad, mediante Carta n.° 22-2020-SUP/MANT de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Luego, en el "Informe Mensual N° 3 – Inspección del Mantenimiento Periódico – Fase II – Diciembre de 2020", remitido por el inspector a la Entidad, con atención a Javier Félix Huisa López, gerente de IVP de la entidad, mediante Carta n.° 50-2020-SUP/MANT de 05 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se realizaron observaciones respecto a trabajos inconclusos y/o defectuosos, el mismo que indica:

"(...)
2.3.- TRABAJOS INCONCLUSOS y/o DEFECTUOSOS
(...)
2.3.1.- FALTA DE COMPACTACIÓN DE LA CAPA DE AFIRMADO

En fecha 05 de noviembre de 2020, el CONSORCIO SAN MARTÍN, inició con el colocado y extendido de la capa de Afirmado iniciando en la Prog. 20+000 del TRAMO II: Villa Virgen – Chancavine por lo que hasta la fecha se tienen los siguientes avances logrados:

1. ***Prog. 12+300 a la 20+000:** Transporte y colocado de material de Afirmado proveniente de la Cantera 14+700. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por realizar, solo en algunos contados casos, una ligera compactación en seco o con una escasa utilización de agua. En estos tramos se denota la presencia piedra mayor a las 2" que debe ser eliminada. Por las razones ya mencionadas y por la presencia de lluvias, la superficie inconclusa se deterioró ostensiblemente, en especial en el tramo comprendido entre la Prog. 14+700 a la 12+300. El CONSORICIO SAN MARTIN estuvo aduciendo que dichos tramos se encuentran concluidos pero lo cual fue debidamente aclarado mediante el "Acta de Entendimiento" de fecha 09 de diciembre de 2020.*
2. ***Prog. 0+000 al 8+200:** Transporte y colocado de material de Afirmado proveniente de la Cantera 8+200. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por realizar una ligera compactación en material húmedo (por lluvias) y con una escasa utilización de agua. Este tramo muestra en diversos sectores la falta de una conformación adecuada y la correspondiente compactación. Mediante VERIFICACIÓN N° 16 (ASIENTO N° 74) de fecha de 18 de diciembre de 2020 esta INSPECTORÍA ya advirtió estos hechos. En algunos sectores se observa la presencia de piedra mayor a 2" que debe ser retirada.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

3. ***Prog. 10+000 al 10+300:*** *Transporte y colocado de material de afirmado proveniente de la Cantera 8+200. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por una ligera compactación con una humedad saturada (causada por lluvias) y con una escasa utilización de agua.*
(...)

Estas extrañas circunstancias fueron advertidas por esta INSPECTORÍA puesto que para lograr el compactado y conformado de la capa se tendría que realizar un nuevo batido (con el escarificado correspondiente) y humedecido para cuando se decida terminar la capa de Afirmado, lo que conlleva a un importante retraso del servicio y mayor inversión de recursos. Es decir, además del crítico retraso en el que se encuentra incurriendo el CONSORCIO SAN MARTÍN, esta poniendo en riesgo la calidad de las obras ya que existe la alta probabilidad de que se pretenda compactar sin los debidos recaudos ya mencionados. Esta INSPECTORÍA solicitó al CONSORCIO SAN MARTÍN que se proceda de inmediato a cumplir con la compactación adecuada de la capa de Afirmado tal cual se encuentra especificado en el PLAN DE TRABAJO, pero hizo caso omiso.
Bajo estas importantes circunstancias esta INSPECTORÍA se vio impedida de poder valorizar las partidas correspondientes al Afirmado y el transporte del material debido a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas.

2.3.2.- INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL TRAZO Y REPLANTEO
Desde el inicio del Servicio esta INSPECTORÍA advirtió sobre la obligación y necesidad de ejecutar el trazo y replanteo de la vía (Partida 01.02.00), máxime, si se requiere trazar y señalizar la Obra en todo su recorrido, para un adecuado seguimiento y control de la ejecución. Tal es el caso, que mediante la INSTRUCCIÓN N° 4 (ASIENTO N° 4) de fecha 10 de octubre de 2020, se solicitó el cumplimiento de dichas actividades y posteriormente reiteradas en varias ocasiones, pero hasta la fecha no se efectivizó. Según cronograma (aprobado en la Ampliación de Plazo N° 1) ya se debió culminar con esta actividad durante el mes de diciembre de 2020.
(...)"

De igual forma en el "Informe Mensual N° 4 – Inspección del Mantenimiento Periódico – Fase II – Del 01 al 14 de enero de 2021", remitido por el inspector a la entidad, con atención a Javier Félix Huisa López, gerente de IVP de la entidad, mediante Carta n.° 57-2020-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se realizaron observaciones respecto a trabajos inconclusos y/o defectuosos, el mismo que indica:

"(...)
2.7.- TRABAJOS INCONCLUSOS y/o DEFECTUOSOS
(...)
2.7.1.- FALTA DE COMPACTACIÓN DE LA CAPA DE AFIRMADO Y PRESENCIA DE PIEDRA DE TAMAÑO MAYOR A 2"
En fecha 05 de noviembre de 2020, el CONSORCIO SAN MARTÍN, inició con el colocado y extendido de la capa de Afirmado iniciando en la Prog. 20+000 del TRAMO II: Villa Virgen – Chancavine por lo que hasta la fecha se tienen los siguientes avances logrados:

1. ***Prog. 12+300 a la 20+000:*** *Transporte y colocado de material de Afirmado proveniente de la Cantera 14+700. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por realizar, solo en algunos contados casos, una ligera compactación en seco o con una escasa utilización de agua. En estos tramos se denota la presencia piedra mayor a las 2" que debe ser eliminada. Por las razones ya mencionadas y por la presencia de lluvias, la superficie inconclusa se deterioró ostensiblemente, en especial en el tramo comprendido entre la Prog. 14+700 a la 12+300. El CONSORICIO SAN MARTIN estuvo aduciendo que dichos tramos se encuentran concluidos pero lo cual fue debidamente aclarado mediante el "Acta de Entendimiento" de fecha 09 de diciembre de 2020.*
2. ***Prog. 0+000 al 1+300:*** *Transporte y colocado de material de Afirmado proveniente de la Cantera 8+200. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por realizar una ligera compactación en material húmedo (por lluvias) y con una escasa utilización de agua. Este tramo muestra en diversos sectores la falta de una conformación adecuada y la correspondiente compactación. Mediante VERIFICACIÓN N° 16 (ASIENTO N° 74) de fecha de 18 de diciembre de 2020 esta INSPECTORÍA ya advirtió estos hechos. En algunos sectores se observa la presencia de piedra mayor a 2" que debe ser retirada.*
3. ***Prog. 1+300 al 6+900:*** *Transporte y colocado de material de Afirmado proveniente de la Cantera 6+200. Este tramo presenta un serio problema puesto que se habría utilizado materiales provenientes de una cantera no aprobada mediante "PLAN DE TRABAJO". Estas circunstancias fueron debidamente advertidas, pero sin resultados por lo quem nuevamente, mediante INSTRUCCIÓN N° 29 (ASIENTO N° 92 del 09 de enero de 2021) eta INSPECTORÍA advierte sobre la gravedad de estos hechos. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por realizar una ligera compactación en material húmedo (por lluvias) y con una escasa utilización de agua. En este tramo muestra en diversos sectores la falta de una conformación adecuada y la correspondiente compactación.*

PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº

Mediante VERIFICACIÓN N° 16 (ASIENTO N° 74) de fecha de 18 de diciembre de 2020 esta INSPECTORÍA ya advirtió estos hechos. En muchos sectores se observa la presencia de piedra mayor a 2" que debe ser retirada.

4. ***Prog. 6+900 al 12+090:*** *Transporte y colocado de material de afirmado proveniente de la Cantera 8+200. Este tramo se encuentra inconcluso ya que no se cumplió con la conformación y compactación final correspondiente ya que se optó por una ligera compactación con una humedad saturada (causada por lluvias) o, caso contrario, con materiales secos. Se denota la presencia de abundante piedra de tamaño mayor a las 2".*

(...)

Bajo estas importantes circunstancias esta INSPECTORÍA se vio impedida de poder valorizar las partidas correspondientes al Afirmado y el transporte del material debido a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas.

2.3.2.- INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL TRAZO Y REPLANTEO

Desde el inicio del Servicio esta INSPECTORÍA advirtió sobre la obligación y necesidad de ejecutar el trazo y replanteo de la vía (Partida 01.02.00), máxime, si se requiere trazar y señalizar la Obra en todo su recorrido, para un adecuado seguimiento y control de la ejecución. Tal es el caso, que mediante la INSTRUCCIÓN N° 4 (ASIENTO N° 4) de fecha 10 de octubre de 2020, se solicitó el cumplimiento de dichas actividades y posteriormente reiteradas en varias ocasiones, pero hasta la fecha no se efectivizó. Según cronograma (aprobado en la Ampliación de Plazo N° 1) ya se debió culminar con esta actividad durante el mes de diciembre de 2020.

(...)"

Con lo mencionado, se observa que la entidad, específicamente Javier Félix Huisa López, gerente del IVP de la Entidad, tomó conocimiento de que el contratista venía ejecutando el servicio de mantenimiento con deficiencias, las mismas que fueron puestas en su conocimiento por el inspector; sin embargo, dicho funcionario no tomó acciones al respecto, como así también lo señala el inspector en el "Informe Mensual N° 5 – Inspección del Mantenimiento Periódico – Fase II – Del 01 al 31 de mayo de 2021", comunicado a la entidad, con atención a José Antonio Cahuana Becerra, actual gerente del IVP de la entidad, mediante Carta n.° 96-2021-SUP/MANT de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, como se observa a continuación:

"(...)

2.10. TRABAJOS INCONCLUSOS y/o DEFECTUOSOS

Mediante la CARTA N° 022-2020-SUP/MANT de fecha 17 de noviembre de 2020, esta INSPECTORÍA informó a la ENTIDAD sobre la ejecución de trabajos inconclusos y/o defectuosos en el TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE; posteriormente se tuvieron diversas reuniones de coordinación dentro de las cuales se pudo identificar claramente que estas circunstancias se debían básicamente por una extraña decisión de mismo CONTRATISTA razón por la cual se suscribió un "ACTA DE ENTENDIMIENTO" de fecha 09 de diciembre de 2020 según la cual el CONTRATISTA aclaraba las razones del por qué se venían ejecutando obras inconclusas y defectuosas. Lamentablemente durante la primera quincena del mes de enero de 2021 el CONTRATISTA mantuvo su posición y es por estas razones que no se pudo alcanzar a valorizar el Afirmado del TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE.

En esta ocasión se demuestra todo aquello que fue informado por esta INSPECTORÍA, desde el mes de noviembre de 2020, pero que no fue tomado en cuenta por la ENTIDAD por lo que al haber transcurrido cerca de 07 meses el perjuicio por el incumplimiento del CONTRATISTA es en extremo grave.

Respecto a la ejecución irregular del TRAMO I: Manitinkiari – Limatambo se hace patente la incongruencia de la decisión de la ENTIDAD de querer aprobar y pagar lo ejecutado mientras se encontraban suspendidos los servicios razón por la cual se tienen ensayos de verificación inconsistentes y posibles "regularizaciones" en la aprobación de nuevas canteras, ya que el CONSORCIO SAN MARTÍN habría utilizado canteras no aprobadas mediante el "Plan de Trabajo".

(...)"

En este sentido, se observa que el contratista no ejecutó adecuadamente la Fase II, teniendo trabajos inconclusos y/o defectuosos durante todo el proceso constructivo, sobre lo cual tuvo conocimiento la entidad, a través de Javier Félix Huisa López, gerente del IVP, sin que dicho funcionario haya tomado acciones respectivas.

Es preciso señalar que, durante el periodo de ejecución de la Fase II, que se llevó a cabo del 9 de octubre de 2020 por el plazo de 90 días calendario, es decir hasta el 6 de enero, el mismo que fue ampliado posteriormente hasta el 14 de enero de 2021, el contratista tuvo un avance únicamente de 2.92% en el TRAMO I y de 5.80% en el TRAMO II, como informó el inspector a Javier Félix

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Huisa López, gerente del IVP, mediante Carta n.° 57-2021SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, que se observa a continuación:

> *"(...) **para el mes de enero de 2021, se tiene la siguiente valorización**:*
>
> ***TRAMO I: MANITINKIARI-LIMATAMBO**: **Valorización de S/ 0.00** (Cero con 00/100 soles), **con** este valor se tendría **un avance acumulado de 2.92% lo que representa un alarmante incumplimiento** de los términos **del Contrato puesto que el CONTRATISTA no culminó la FASE II** del Servicio de Mantenimiento Periódico **pese a que ya transcurrió el 100.00% del plazo oficial de Contrato**. (...)*
>
> ***TRAMO II: VILLA VIRGEN-CHANCAVINE**: **Valorización de S/ 0.00** (Cero con 00/100 soles), **con** este valor se tendría **un avance acumulado de 5.80% lo que también representa un alarmante incumplimiento** de los términos **del Contrato puesto que el CONTRATISTA no culminó la FASE II** del Servicio de Mantenimiento Periódico **pese a que ya transcurrió el 100.00% del plazo oficial de Contrato**. (...)" (Lo resaltado con negrita es nuestro).*

Por otro lado, es de observar que, mediante informe técnico n.° 001-2022-GRCU-RLZ de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la especialista de la comisión del Servicio de Control Específico concluye que *"(...) no se habría considerado todos los controles de calidad exigidos en la normativa correspondiente, tales como el control de la procedencia de los materiales a utilizarse (Tabla 301-02), uso de material de cantera sin aprobación del inspector y/o inclusión en el Plan de Trabajo (...)"*, es decir, se corrobora lo comunicado a la entidad por el inspector en la carta n.° 36-2020-SUP/MANT **(Apéndice n.° 9)**, carta n.° 21-2020-SUP/MANT **(Apéndice n.° 10)**, carta n.° 22-2020-SUP/MANT **(Apéndice n.° 11)**, carta n.° 50-2020-SUP/MANT **(Apéndice n.° 12)**, carta n.° 57-2020-SUP/MANT **(Apéndice n.° 13)** y carta n.° 96-2021-SUP/MANT **(Apéndice n.° 14)**.

- **Ejecución del servicio de mantenimiento por parte del contratista, durante plazo suspendido sin la Supervisión por parte de la entidad.**

Como se mencionó, el contratista inició la ejecución de la Fase II el 9 de octubre de 2020, por el plazo de 90 días calendarios, debiendo concluir el 6 de enero de 2021, el mismo que fue ampliado por 8 días calendario mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 512-2020-GM-MPLC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de enero de 2021.

Sin embargo, el contratista solicitó suspensión de actividades, el mismo que se dio inicio a partir del día 15 de enero de 2021, conforme se observa del Asiento n.° 99 del Cuaderno de Ocurrencias **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el residente, alegando las intermitentes y continuas lluvias que afectan las actividades programadas; y el Acta de Suspensión de Plazo de la Ejecución de la Fase II de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

Por otro lado, mediante Acta de Conciliación n.°43-2021/CCSL de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, recaído en el Expediente n.° 36-2021 del Centro de Conciliación "Soluciones Legales", arribado entre la entidad y el contratista, se prueba la ampliación de plazo a la Fase II por trece (13) días, el cual fue comunicado a alcaldía mediante el Informe n.° 197-2021-OPPM-MPLC de 9 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 19)**, acta que señala:

> *"**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
> *(...)*
> ***SEGUNDO.-** Es por acuerdo y voluntad de las partes, que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN, reconoce la aprobación automática de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO SAN MARTIN, en fecha 10 de enero de 2021, por el plazo de 13 días (...) con lo cual, se restablece el plazo de ejecución del Contrato N° 09-2020-UA-MPLC, previas las acciones administrativas correspondientes para la emisión del Acto Resolutivo (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

En este entender, el plazo de ejecución de la Fase II quedó suspendido desde el 15 de enero de 2021, por lo que a partir de esa fecha quedaban detenidas todas las actividades referidas a dicha ejecución contractual y por ende a la supervisión por parte de la entidad.

Luego, mediante el Acta de Reinicio n.° 2 del 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)** se establece el reinicio de la ejecución de la Fase II, precisando que la entidad evaluaría el avance de la ejecución física de las actividades realizadas por el contratista durante el plazo suspendido, conforme se observa a continuación:

> *"(...) Asimismo, una vez restablecido el plazo de ejecución del contrato, la Gerencia del Instituto Vial de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a sus funciones y competencias, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas conexas y complementarias, procederá a evaluar el avance en la ejecución física de las actividades, el cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO SAN MARTIN, el pago de las valorizaciones pendientes y de corresponder las penalidades en las que haya incurrido el contratista ejecutor, todo dentro del marco legal previsto."*

Es preciso mencionar que, a la fecha de la suspensión del plazo de ejecución, el 15 de enero de 2021, el avance en la ejecución de la Fase II, según lo señalado por el inspector en la Carta n.° 57-2021-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)** con el Asunto "PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 4 DEL CONTRATISTA – ENE. 2021 e INFORME MENSUAL DEL INSPECTOR (ENE – 2021)" remitido a la entidad con atención de Javier Félix Huisa López, gerente del IVP de la entidad, era como sigue:

> *"(...) **para el mes de enero de 2021, se tiene la siguiente valorización**:*
>
> ***TRAMO I: MANITINKIARI-LIMATAMBO**: **Valorización de S/ 0.00** (Cero con 00/100 soles), **con** este valor se tendría **un avance acumulado de 2.92% lo que representa un alarmante incumplimiento** de los términos **del Contrato puesto que el CONTRATISTA no culminó la FASE II** del Servicio de Mantenimiento Periódico **pese a que ya transcurrió el 100.00% del plazo oficial de Contrato**. (...)*
>
> ***TRAMO II: VILLA VIRGEN-CHANCAVINE**: **Valorización de S/ 0.00** (Cero con 00/100 soles), **con** este valor se tendría **un avance acumulado de 5.80% lo que también representa un alarmante incumplimiento** de los términos **del Contrato puesto que el CONTRATISTA no culminó la FASE II** del Servicio de Mantenimiento Periódico **pese a que ya transcurrió el 100.00% del plazo oficial de Contrato**. (...)" (Lo resaltado con negrita es nuestro).*

Lo mismo que, fue comunicado por el inspector a la entidad con atención de Javier Felix Huisa López, gerente del IVP de la entidad, mediante Carta n.° 58-2021-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)** con Asunto "INFORMA SOBRE GRAVES PERJUCIOS A LOS SERVICIOS DE INSPECTORÍA (...)", como se observa:

> *"(...)*
> ***1.- ALARMANTES RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS***
> - *El **abandono total** de las obras del TRAMO I: MANITINKIARI – LIMATAMBO por parte del CONSORCIO SAN MARTIN dando como resultado que el avance acumulado al mes de enero de 2021 es de **2.92%** lo que representa un alarmante incumplimiento de los términos de Contrato puesto que el CONTRATISTA no cumplió la FASE II del Servicio de Mantenimiento Periódico pese a que el plazo de ejecución de la FASE II venció el 14 de enero de 2021, es decir ya transcurrió el 100.00% del plazo oficial de Contrato. Segú el Cronograma aprobado mediante la Ampliación de Plazo N° 1 las obras deberían estar en un avance del **100.00%** para enero de 2021.*
> - *Para el TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE, de acuerdo la Valorización N° 4 se tendría un avance acumulado de **5.80%** lo que, también, representa un alarmante incumplimiento de los términos de Contrato puesto que el CONTRATISTA no culminó la FASE II del Servicio de Mantenimiento Periódico pese que ya transcurrió el **100.00%** del plazo oficial de Contrato.*
>
> *(...)"*

Es decir, según lo manifestado por el inspector, en los dos tramos intervenidos en la Fase II por parte del contratista, desde el inicio de su ejecución hasta de 14 de enero de 2021, fecha en que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FOLIO

se solicitó la suspensión de las actividades, habrían tenido un avance casi nulo, lo cual consta en los Informes Mensuales del inspector, como se observa a continuación:

TABLA N° 1
ACTIVIDADES EJECUTADAS EN LA FASE II DEL SERVICIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO		EJEC%	SALDO	SALDO%
			PROG ACUMUL NOV-2020	EJEC			
NOVIEMBRE 2020							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.40	40.00%	0.60	60.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	7.50	0.00	0.00%	7.50	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	2 142.40	93.46%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	9 620.21	0.00	0.00%	5 497.26	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	0.00%	1 375.44	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	49 063.14	0.00	0.00%	28 036.08	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	70.00	0.00	0.00%	40.00	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	6 000.00	3 000.00	50.00%	3 000.00	50.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-	0.00	-
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-	0.00	-
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.40	40.00%	0.60	60.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	0.00	0.00%	10.00	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%	131.50	0.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	7 974.44	0.00	0.00%	4 556.82	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	472.92	0.00	0.00%	270.24	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	56 843.27	0.00	0.00%	32 481.87	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	5 690.79	0.00	0.00%	3 251.88	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	0.00	9 300.00	-	10 540.00	53.13%
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
DICIEMBRE 2020							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	15.00	0.00	0.00%	15.00	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	2 142.40	93.46%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	9 064.63	0.00	0.00%	9 064.63	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	0.00%	2 750.88	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	31 244.26	0.00	0.00%	31 244.26	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	0.00	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	1 071.43	3 000.00	50.00%	3 000.00	0.00%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO		EJEC%	SALDO	SALDO%
			PROG ACUMUL NOV-2020	EJEC			
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	34.83	0.00	-	0.00	100.00%
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	0.00	0.00%	20.00	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	1 952.17	0.00	0.00%	1 952.17	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	0.00	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	58 674.13	0.00	0.00%	0.00	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	0.00	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	10 717.15	9 300.00	-	1 417.15	13.22%
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-	0.00	100.00%
ENERO 2021							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	15.00	0.00	-	15.00	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	2 142.40	93.46%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	13 743.15	0.00	-	9 064.63	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	-	2 750.88	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	70 090.20	0.00	-	31 244.26	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	100.00	0.00	-	0.00	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	15 000.00	3 000.00	20.00%	12 000.00	80.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	1.50	0.00	-	0.00	100.00%
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	1.00	0.00	-	0.00	100.00%
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	0.00	-	20.00	100.00%
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	11 392.05	0.00	-	11 392.05	100.00%
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	675.00	0.00	-	0.00	100.00%
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	81 204.68	0.00	-	0.00	100.00%
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	8 129.70	0.00	-	0.00	100.00%
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	19 840.00	9 300.00	46.88%	10 540.00	53.13%
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	20.00	0.00	-	20.00	100.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - MUNICIPALIDAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO		EJEC%	SALDO	SALDO%
			PROG ACUMUL NOV-2020	EJEC			
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	1.50	0.00	-	1.50	100.00%
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	1.00	0.00	-	1.00	100.00%

Fuente: Informe Mensual de Noviembre de 2020, Informe Mensual de Diciembre de 2020 e Informe Mensual de Enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

TABLA N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS EL TRAMO II EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS			CONDICIÓN	
			PROG. ACUMUL NOV 2020	EJECUTADO ACUMUL NOV 2020	%	ATRASO %	ADELANT %
NOVIEMBRE 2020							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.40	40.00%	90.00%	
01.02	Trazo y replanteo	KM	7.50	0.00	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	93.46%	
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	9 620.21	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	49 063.14	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	70.00	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	6 000.00	3 000.00	50.00%	50.00%	
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-		
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-		
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.40	40.00%	60.00%	
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	000	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%		100.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	7 974.44	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	472.92	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	56 843.27	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	5 690.79	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	0.00	9 300.00	-		46.87%
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	0.00	0.00	-		
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-		
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-		
DICIEMBRE 2020							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	50.00%	
01.02	Trazo y replanteo	KM	15.00	0.00	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS			CONDICIÓN	
			PROG. ACUMUL NOV 2020	EJECUTADO ACUMUL NOV 2020	%	ATRASO %	ADELANT %
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	93.46%	
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	9 063.63	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	31 244.26	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	1 071.43	3 000.00	280.00%		180.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-		
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	34.83	0.00	-	100.00%	
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	50.00%	
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	0.00	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%		100.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	1 952.17	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	58 674.13	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	0.00	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	10 717.15	9 300.00	-	13.22%	
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	0.00	0.00	-		
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0.00	0.00	-		
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	0.00	0.00	-	100.00%	
ENERO 2021							
TRAMO I							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	50.00%	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	15.00	0.00	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	2 292.40	150.00	6.54%	93.46%	6.54%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	13 743.15	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	2 750.88	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	70 090.20	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	100.00	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	15 000.00	3 000.00	20.00%	80.00%	20.00%
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	1.50	0.00	0.00%	100.00%	
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	1.00	0.00	0.00%	100.00%	
TRAMO II							
01.00	OBRAS PRELIMINARES						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1.00	0.50	50.00%	50.00%	50.00%
01.02	Trazo y replanteo	KM	20.00	0.00	0.00%	100.00%	
02.00	TRABAJOS PRELIMINARES						
02.01	Capa nivelante E=0.05	M3	563.00	563.00	100.00%		100.00%
02.02	Material granular de cantera E=0.15M	M3	11 392.05	0.00	0.00%	100.00%	
03.00	TRANSPORTE						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS			CONDICIÓN	
			PROG. ACUMUL NOV 2020	EJECUTADO ACUMUL NOV 2020	%	ATRASO %	ADELANT %
03.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3/KM	675.60	0.00	0.00%	100.00%	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3/KM	81 204.68	0.00	0.00%	100.00%	
03.03	Transporte de material excedente mayor 1 KM	M3/KM	8 129.70	0.00	0.00%	100.00%	
04.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	Reconformación de cunetas	ML	19 840.00	9 300.00	46.88%	53.13%	46.88%
05.00	SEÑALIZACIÓN						
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	20.00	0.00	0.00%	100.00%	
06.00	IMPACTO AMBIENTAL						
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	1.50	0.00	0.00%	100.00%	
07.00	EMERGENCIA SANITARIA						
07.01	Emergencia sanitaria COVID 19	GLB	1.00	0.00	0.00%	100.00%	

Fuente: Informe Mensual de Noviembre de 2020, Informe Mensual de Diciembre de 2020 e Informe Mensual de Enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En los cuadros precedentes se observa que el contratista durante el periodo de ejecución de la Fase II, es decir, del 8 de octubre del 2020 al 14 de enero de 2021, realizó avances casi nulos, los mismos que fueron comunicados por el inspector a Javier Félix Huisa López, gerente del IVP de la entidad, en los informes mensuales de noviembre 2020 comunicado con Carta n.° 36-2020-SUP/MANT de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, informe de diciembre 2020 comunicado con Carta n.° 50-2020-SUP/MANT de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** e informe de enero 2021 comunicado con Carta n.° 57-2020-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, dicho funcionario no realizó acciones para remediar dicha situación.

Por otro lado, el 22 de abril de 2021 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, en adelante "el OCI", realizó una visita de verificación física al servicio de mantenimiento, con la presencia de representantes de la entidad, como son el inspector y José Antonio Ccahuana Becerra, actual gerente de IVP de la entidad, levantándose el "Acta de verificación física del 22 de abril de 2021" **(Apéndice n.° 22)**, en el que se observa lo siguiente:

"(...)
A) RESPECTO DEL TRAMO I:
1. Se verificó que el tramo I tiene una longitud de 15.00 KM, la misma que cuenta con la capa de material granular afirmada, a lo largo de todo el tramo, no pudiendo verificar su área, espesor, densidad, compactación y otros detalles de control de calidad, en vista que son trabajos que tienen que desarrollarse con equipo especial y en algunos casos en laboratorio, pero si se observa que éste se encuentra dispuesto completamente.
(...)
B) RESPECTO DEL TRAMO II:
6. Se verificó que el tramo II tiene una longitud de 20.00 KM, la misma que cuenta con la capa de material granular afirmada, a lo largo de todo el tramo; con excepción de la progresiva 12+100 hasta 12+300 aproximadamente, en vista que entre estas progresivas existe un derrumbe con permanente filtración de agua, la que en términos de los ejecutores la denominan "Punto Crítico"; así pues, no se verificó en todo el tramo su área, densidad (...)"

En la visita se pudo observar la existencia trabajos realizados en el marco del servicio de mantenimiento, pese a que, al 15 de enero de 2021, fecha en que se dio la suspensión del referido servicio, no se contaba con más del 2.92% acumulado de ejecución en el Tramo I y el 5.80% acumulado en el Tramo II. Por otro lado, se debe precisar que, la verificación realizada por el OCI fue únicamente para observar físicamente los tramos ejecutados, no para comprobar la calidad de los mismos.

Es decir, el contratista ejecutó el servicio de mantenimiento en el periodo en el cual se encontraba suspendido el plazo de ejecución, mientras se encontraban suspendidas las labores de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Supervisión (labores del inspector), lo cual imposibilitó la correcta y oportuna supervisión y verificación de la ejecución del servicio, situación que fue corroborada por el inspector en la carta n.° 74-2021-SUP/MANT de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dirigida a Boris Teodorico Mendoza Zaga, gerente Municipal, con atención a José Antonio Ccahuana Becerra, actual gerente de IVP de la entidad, carta en la que menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3..- REVISION DE LOS REPORTES DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE CANTERAS DEL TRAMO I: MANITINKIARI – LIMATAMBO***
> *(...)*
> *En los folios 00056 al 00074 se encuentran las copias de los reportes de laboratorio (...) realizados para materiales provenientes de la CANTERA PALESTINA ALTA en el mes de **febrero de 2021**, es decir cuando las obras se encontraban **suspendidas**, lo cual (...) se llevó a cabo transgrediendo los acuerdos del Acta ya mencionada y sin la presencia de esta INSPECTORÍA.*
> *En los folios 00055 al 00036 se encuentran las copias de los reportes de laboratorio (...) realizados para materiales provenientes de la CANTERA MIRADOR (Pueblo Libre) en el mes de **febrero de 2021**, es decir cuando las obras se encontraban **suspendidas**, (...) resulta altamente incongruente y fuera de los términos de Contrato.*
> *(...) mediante la INSTRUCCIÓN N°05 del ASIENTO N° 04 de fecha 10 de octubre de 2020, esta INSPECTORÍA advirtió que los ensayos de verificación de calidad en etapa constructiva deben realizarse en coordinación y presencia de esta misma INSPECTORÍA.*
> *(...)*
> ***4.- CONCLUSION: PRONUNCIAMIENTO DEL INSPECTOR***
> *(...) la documentación, en copia, adjuntado en los folios que van desde el 00001 al 000123 son inconsistentes, irregulares, siendo parte de ellos generados y suscritos cuando los servicios deberían estar suspendidos de acuerdo al Acta de fecha 15 de enero de 2021.*
> *(...)"*

En otras palabras, el contratista ejecutó el servicio de mantenimiento sin la debida supervisión desde febrero de 2021, mientras en plazo de ejecución se encontraba suspendido, lo cual era de pleno conocimiento de la entidad a través de Boris Teodorico Mendoza Zaga, gerente Municipal, y José Antonio Cahuana Becerra, actual gerente del IVP de la entidad.

Cabe señalar que, el numeral 19 del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2017-MPLC de 27 de diciembre de 2017, establece que es función de la gerencia Municipal el "Supervisar y controlar la ejecución de convenios y contratos de acuerdo a las cláusulas establecidas de acuerdo a Ley".

- **Ensayos de Densidad de Campo que no cumplen con lo establecido en la normativa.**

Conforme lo mencionado, el contratista inició la ejecución de la Fase II el 9 de octubre de 2020, por el plazo de 90 días calendarios, debiendo concluir el 6 de enero de 2021, el mismo que fue ampliado por 8 días calendario mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 512-2020-GM-MPLC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de enero de 2021.

En este entender, el 14 de enero de 2021 se debió dar por concluida la ejecución de la Fase II; sin embargo, el contratista solicitó la suspensión de la ejecución de las actividades de la Fase II partir del día 15 de enero de 2021, conforme se observa en el Asiento n.° 99 del Cuaderno de Ocurrencias **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el residente, alegando las intermitentes y continuas lluvias que afectan las actividades programadas, y el Acta de Suspensión de Plazo de la Ejecución de la Fase II de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

En ese sentido, se llevó a cabo una Conciliación entre la entidad y el contratista, en el Centro de Conciliación "Soluciones Legales", lográndose un acuerdo conciliatorio, el mismo que se plasmó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

en el Acta de Conciliación n.°43-2021/CCSL de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, recaído en el Expediente n.° 36-2021, en el que se detalla lo siguiente:

> *"**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
> *(...)*
> ***SEGUNDO.-** Es por acuerdo y voluntad de las partes, que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN, reconoce la aprobación automática de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO SAN MARTIN, en fecha 10 de enero de 2021, por el plazo de 13 días (...) con lo cual, se restablece el plazo de ejecución del Contrato N° 09-2020-UA-MPLC, previas las acciones administrativas correspondientes para la emisión del Acto Resolutivo. Asimismo, una vez restablecido el plazo de ejecución del contrato, la Gerencia del Instituto Vial de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a sus funciones y competencias, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas conexas y complementarias, procederá a evaluar el avance en la ejecución física de las actividades, el cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO SAN MARTIN, el pago de las valorizaciones pendientes y de corresponder las penalidades en las que haya incurrido el contratista ejecutor, todo dentro del marco legal previsto."*

Luego, se dio reinicio a la ejecución de la Fase II el 17 de agosto de 2021, como se observa del Acta de Reinicio n.° 2 de la Ejecución de la Fase II **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el residente del contratista y José Antonio Cahuana Becerra, en calidad de gerente del IVP de la entidad y como nuevo inspector del servicio de mantenimiento, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 413-2021-GM-MPLC de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Siendo así, se realizaron labores en ambos tramos del 17 al 19 de agosto de 2021, en el que se realizaron los ensayos de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 25)** cada 250 m, como se observan en los Asientos 118 **(Apéndice n.° 26)**, 119 **(Apéndice n.° 27)** y 120 **(Apéndice n.° 28)** de 17, 18 y 19 de agosto, respectivamente, del Cuaderno de Ocurrencias, observándose del Asiento 120 del Cuaderno de Ocurrencias de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, que *"(...) se obtuvieron resultados inmediatos, teniendo una densidad máxima que cumple con los requisitos del plan de trabajo 100% de la MDS, se han realizado estos ensayos con la presencia del supervisor del servicio, la cual garantiza además la correcta ejecución y de los mismos, y ratifica los ensayos obtenidos anteriormente por los otros laboratorios (...)"*.

TABLA N° 3
DETEMINACIÓN DE LA DENSIDAD DE CAMPO ASTM D-1556

TRAMO I: MANITINKIARI - LIMATAMBO		
MUESTRA	**PROGRESIVA (KM)**	**PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)**
P-1	0+020	**96.76**
P-2	0+250	**96.85**
P-3	0+500	**96.02**
P-4	0+750	**99.95**
P-5	1+000	**96.33**
P-6	1+250	**97.39**
P-7	1+500	**97.71**
P-8	1+750	**98.90**
P-9	2+000	**98.58**
P-10	2+250	**98.21**
P-11	2+500	**98.26**
P-12	2+750	**98.49**
P-13	3+000	**96.93**
P-14	3+250	**97.43**
P-15	3+500	**96.74**
P-16	3+750	**98.53**
P-17	4+000	**98.67**
P-18	4+250	**98.07**
P-19	4+500	**96.70**
P-20	4+750	**98.85**
P-21	5+000	**97.39**

TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE		
MUESTRA	**PROGRESIVA (KM)**	**PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)**
P-1	0+020	**96.29**
P-2	0+250	**96.10**
P-3	0+500	**97.57**
P-4	0+750	**95.67**
P-5	1+000	**98.62**
P-6	1+250	**98.19**
P-7	1+500	**95.89**
P-8	1+750	**97.05**
P-9	2+000	**98.86**
P-10	2+250	**98.00**
P-11	2+500	**96.34**
P-12	2+750	**96.72**
P-13	3+000	**99.24**
P-14	3+250	**97.29**
P-15	3+500	**96.67**
P-16	3+750	**98.67**
P-17	4+000	**99.33**
P-18	4+250	**96.77**
P-19	4+500	**99.48**
P-20	4+750	**96.53**
P-21	5+000	**99.57**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

TRAMO I: MANITINKIARI - LIMATAMBO		
MUESTRA	PROGRESIVA (KM)	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)
P-22	5+250	**97.80**
P-23	5+500	**98.03**
P-24	5+750	**97.71**
P-25	6+000	**98.39**
P-26	6+250	**97.02**
P-27	6+500	**98.03**
P-28	6+750	**97.64**
P-29	7+000	**96.02**
P-30	7+250	**97.08**
P-31	7+500	**97.64**
P-32	7+750	**96.99**
P-33	8+000	**97.55**
P-34	8+250	**96.62**
P-35	8+500	**97.73**
P-36	8+750	**97.92**
P-37	9+000	**98.19**
P-38	9+250	**98.47**
P-39	9+500	**97.08**
P-40	9+750	**96.21**
P-41	10+000	**96.75**
P-42	10+250	**96.85**
P-43	10+500	**97.29**
P-44	10+750	**96.35**
P-45	11+000	**98.52**
P-46	11+250	**97.98**
P-47	11+500	**96.60**
P-48	11+750	**98.47**
P-49	12+000	**97.54**
P-50	12+250	**99.01**
P-51	12+500	**98.42**
P-52	12+750	**99.26**
P-53	13+000	**98.37**
P-54	13+250	**99.01**
P-55	13+500	**97.24**
P-56	13+750	**96.65**
P-57	14+000	**99.06**
P-58	14+250	**98.62**
P-59	14+500	**99.41**
P-60	14+750	**99.61**
P-61	15+000	**97.73**

TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE		
MUESTRA	PROGRESIVA (KM)	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)
P-22	5+250	**97.96**
P-23	5+500	**97.29**
P-24	5+750	**97.91**
P-25	6+000	**96.01**
P-26	6+250	**99.33**
P-27	6+500	**96.53**
P-28	6+750	**97.76**
P-29	7+000	**97.00**
P-30	7+250	**98.29**
P-31	7+500	**99.57**
P-32	7+750	**98.95**
P-33	8+000	**97.43**
P-34	8+250	**98.43**
P-35	8+500	**99.19**
P-36	8+750	**97.90**
P-37	9+000	**98.81**
P-38	9+250	**96.81**
P-39	9+500	**96.95**
P-40	9+750	**98.86**
P-41	10+000	**97.19**
P-42	10+250	**99.19**
P-43	10+500	**96.67**
P-44	10+750	**98.90**
P-45	11+000	**99.19**
P-46	11+250	**99.00**
P-47	11+500	**98.05**
P-48	11+750	**99.67**
P-49	12+000	**98.81**
P-50	12+500	**99.34**
P-51	12+750	**98.15**
P-52	13+000	**98.34**
P-53	13+250	**96.54**
P-54	13+500	**98.63**
P-55	13+750	**99.95**
P-56	14+000	**96.21**
P-57	14+250	**97.82**
P-58	14+500	**99.76**
P-59	14+750	**97.58**
P-60	15+000	**97.82**
P-61	15+250	**99.38**
P-62	15+500	**99.05**
P-63	15+750	**98.29**
P-64	16+000	**98.20**
P-65	16+250	**98.44**
P-66	16+500	**97.96**
P-67	16+750	**98.01**
P-68	17+000	**96.49**
P-69	17+250	**97.68**
P-70	17+500	**98.82**
P-71	17+750	**97.73**
P-72	18+000	**98.96**
P-73	18+250	**97.11**
P-74	18+500	**97.87**
P-75	18+750	**97.20**
P-76	19+000	**98.10**
P-77	19+250	**99.95**
P-78	19+500	**98.01**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

TRAMO I: MANITINKIARI - LIMATAMBO		
MUESTRA	PROGRESIVA (KM)	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)

TRAMO II: VILLA VIRGEN – CHANCAVINE		
MUESTRA	PROGRESIVA (KM)	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (20*100/21)
P-79	19+750	**98.29**
P-80	20+000	**97.44**

Fuente: Ensayos de Densidad de Campo Tramo I: Manitinkiari – Limatambo y ensayos de Densidad de Campo Tramo II: Villa Virgen – Chancavine, acompañado en la Valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, el numeral 301.10 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 03-2013-MTC-14 de 1 de febrero del 2013 y modificado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC-14 de 17 de julio de 2013, establece que, para determinar la aceptación de los trabajos de afirmado se deben realizar controles de calidad del trabajo terminado; el cual refiere que, respecto al grado de compactación, se definirá sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad, los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

En consecuencia, los Ensayos de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 25)** habrían cumplido con el criterio de cantidad de muestras establecido en la normativa aplicable, puesto que para el Tramo I: Manintinkiari - Limatambo, se realizaron 61 Pruebas cada 250 m, y para el Tramo II: Villa Virgen - Chancavine, se realizaron 80 Pruebas cada 250 m; asimismo, dichos ensayos cumplieron con la aprobación de los sitios a ser parte del muestreo por parte del supervisor, como se consigna en el asiento 120 **(Apéndice n.° 28)** del cuaderno de ocurrencias.

Luego, tomando en cuenta los resultados de los Ensayos de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 25)** efectuados a los Tramos I y II, adjuntos en la Valorización n.° 6, remitido a José Antonio Cahuana Becerra, nuevo inspector del servicio de mantenimiento, mediante Carta n.° 056-2021/CRB-R-S de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se observa lo siguiente:

- Para el Tramo I: Manintinkiari - Limatambo, se realizaron 61 Pruebas, en las que se observa que los Porcentajes de Compactación, ninguno obtiene el 100%, siendo el mínimo 96.02%, en las P3 y P-29 y máximo 99.95% en la P-4, fluctuando las demás Pruebas entre esos rangos.

- Para el Tramo II: Villa Virgen - Chancavine, se realizaron 80 Pruebas, en las que se observa que los Porcentajes de Compactación, ninguno obtiene el 100%, siendo el mínimo 95.86% en el P-7 y como máximo 99.95% en las P-55 y P-77, fluctuando las demás Pruebas entre esos rangos.

Es de observar que, ninguna de las pruebas de densidad realizadas en los tramos I y II del servicio de mantenimiento cumplían con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Trabajo, correspondientes a la actividad: Material granular de cantera e=0.15m, ni con lo precisado en la Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 que aprueba el Manual de Carreteras - Mantenimiento y Conservación Vial, modificada con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, que establece:

"(...)

Sección 375
Reposición de afirmado

(...)
375.4 Procedimiento de Ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
*8. **Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100%** con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado (...)" (la negrita es agregada).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Siendo así, José Antonio Cahuana Becerra, nuevo inspector del servicio de mantenimiento, habría tomado conocimiento de dicha situación en el Informe Final correspondiente a la Fase II, pese a ello, dio la conformidad del servicio mediante informe n.° 921-2021-MPLC-IVP/IMV/JACB de 8 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, disponiendo el inicio de la Fase III, sin considerar que los ensayos no reflejaban lo exigido en la normativa respectiva.

Asimismo, el referido nuevo inspector quien a su vez es el nuevo Gerente de IVP de la entidad, tomó conocimiento mediante el Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0388-SCC **(Apéndice n.° 31)** que los resultados obtenidos respecto a la compactación de las densidades, no eran iguales o mayores al 100%; por lo tanto, dichos resultados advirtieron que la compactación del material fue colocado a lo largo de los tramos I y II, incumplieron el numeral 1. del literal c. que establece la sub sección 301.10 (Aceptación de los Trabajos) de la Sección 301 (AFIRMADOS) del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 03-2013-MTC-14 de 1 de febrero del 2013 y modificado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC-14 de 17 de julio de 2013, que señala:

> *"(...)*
> ***c. Calidad del trabajo terminado***
> *(...)*
> ***1. Compactación***
> *Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la **Tabla 301-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.*
> *Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (...)"*

Al respecto, José Antonino Cahuana Becerra, en su condición de Gerente del IVP de la entidad, remitió a Boris Teodorico Mendoza Zaga, gerente Municipal de la entidad, el Informe n.° 333-2021-MPPLC-IVP//JACB de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, recibido el 21 de octubre de 2021 por la Gerencia Municipal de la entidad, con el Asunto "Implementación de Acciones", teniendo como Referencia: Plan de Acción – Informe de Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas, en el que, respecto menciona:

> *"(...)*
> *2. En ese contexto propuesto se ha cumplido con implementar las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *Respecto al Punto 2: "La compactación que relaciona las densidades (Di) de campo respecto del ensayo proctor modificado, no son iguales o mayores al 100%, por lo tanto, dichos resultados advierten que la compactación del material colocado a lo largo de los tramos I y II, incumple el numeral 1. del literal c. que establece la sub sección 301.10 (Aceptación de los Trabajos) de la Sección 301 (AFIRMADOS) del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013." Señalando al respecto se la Inspección ha verificado que en los Informes de Control de Calidad realizados en el mes de agosto de 2021, las densidades de campo están por encima de los 95% en ambos tramos que **aceptables** para tramos de Tercera Clase y con bajo nivel de tránsito y para el mejoramiento de suelos con material afirmado de acuerdo al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas generales para construcción EG-2013; aplicable al presente caso.*
> *Finalmente, cabe precisar que a la fecha los tramos materia de intervención se encuentran en completo y óptimo estado de operatividad.*
> *(...)"*

Lo mencionado por José Antonio Cahuana Becerra, nuevo inspector del servicio de mantenimiento y gerente del IVP de la entidad, no tiene sustento normativo para los trabajos de afirmado de vías, pues hace referencia a la pág. 105 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 para justificar aprobación, sobre ello, se aprecia que ésta página se refiere a la aceptación de los trabajos y otros, referidos a la sección 207 "Mejoramiento de suelos"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

de dicho manual, lo cual no guarda correspondencia con la compactación a la que el OCI menciona en el reporte de avance **(Apéndice n.° 31)**.

Siendo así, la respuesta del inspector, no refiere ningún criterio normativo valedero que levante la situación adversa comunicada en el Reporte de Avance mencionado líneas arriba, no resultando congruente, más aún que la norma alegada por éste, se refiere al "Diseño Geométrico", señalado en numeral 101.05 Carreteras de Tercera Clase del Manual de Carreteras[2].

En este entender y pese a lo mencionado líneas arriba, José Antonio Cahuana Becerra, gerente del IVP de la entidad, mediante el Informe n.° 0206-2021-JACB-A.PIVP/LC de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, dio la conformidad de la Valorización n.° 6, presentada por el residente del contratista, mediante Carta n.° 056-2021/CRB-R-S de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por lo que la entidad procedió al pago por la Fase II, como se observa a continuación:

TABLA N° 4
COMPROBANTES DE PAGO POR FASE II

VALORIZACIÓN	FECHA DE PAGO	N° DE COMPROBANTE	MONTO
6	24/09/2021	2410-D **(Apéndice n.° 34)**	37 503,00
6	24/09/2021	2411-D **(Apéndice n.° 35)**	119611,70
6	24/09/2021	2412-D **(Apéndice n.° 36)**	102 285,60
6	24/09/2021	2413-D **(Apéndice n.° 37)**	310 000,00
6	24/09/2021	2414-D **(Apéndice n.° 38)**	310 000,00
6	24/09/2021	2414-D-1 **(Apéndice n.° 39)**	58 186,78
6	24/09/2021	2415-D **(Apéndice n.° 40)**	38 323,00
6	24/09/2021	2416-D **(Apéndice n.° 41)**	119 054,70
6	24/09/2021	2417-D **(Apéndice n.° 42)**	136 380,80
6	24/09/2021	2418-D **(Apéndice n.° 43)**	310 000,00
6	24/09/2021	2419-D-1 **(Apéndice n.° 44)**	44 317,24
6	24/09/2021	2419-D **(Apéndice n.° 45)**	310 000,00
		TOTAL	**1 895 662,82**

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, la entidad pago mediante los Comprobantes de Pago señalados en la Tabla n.° 4, la suma de S/ 1 895 662, 82, pese a que el contratista no ejecutó debidamente la Fase II.

Luego, mediante informe técnico n.° 001-2022-GRCU-RLZ de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la especialista de la comisión del Servicio de Control Específico establece que siendo que, la valorización n.° 6 fue aprobada incumpliendo lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3]; ya que, los controles de calidad inobservan lo establecido en la EG-2013 y especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, esta no debió ser pagada en su totalidad, según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[2] Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG 2018, aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018

[3] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EFy Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.**
"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

TABLA N° 5
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONOMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

CONCEPTO	TRAMO CORRESPONDIENTE	MONTO
Valorización n.° 06 pagada (A)	I y II	S/ 1 895 662, 82
04.01. Reconformación de cunetas (B)	I	S/ 19 650,00
04.01. Reconformación de cunetas (C)	II	S/ 25 990,40
05.01. Instalación de postes Kilométricos (D)	II	S/ 7 175,80
Perjuicio Calculado (E)=(A)-(B)-(C)-(D)	**I y II**	**S/ 1 842 846,62**

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se mencionó, la ejecución de la Fase II se dio inicio el 9 de octubre de 2020, debiendo concluir el 6 de enero de 2021, el mismo que fue ampliado por 8 días calendario mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 512-2020-GM-MPLC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de enero de 2021, la misma que fue suspendida y reiniciada desde el 17 de agosto de 2021, en merito a la conciliación **(Apéndice n.° 18)** arribada entre la entidad y el contratista, concluyendo dicho plazo de ejecución el 23 de agosto de 2021.

Es así que, durante toda la etapa de ejecución de la Fase II, el inspector puso de conocimiento a los servidores de la entidad que se venían realizando trabajos inconclusos y/o defectuosos desde el inicio de la ejecución de la Fase II, mediante la Carta n.° 22-2020-SUP/MANT de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Carta n.° 50-2020-SUP/MANT de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Carta n.° 57-2020-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, puso en conocimiento de Javier Félix Huisa López, ex gerente de IVP y, mediante la Carta n.° 96-2021-SUP/MANT de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, puso en conocimiento de Boris Teodorico Mendoza Zaga, gerente Municipal y de José Antonio Ccahuana Becerra, actual gerente de IVP, quien además actuó como inspector del servicio de mantenimiento después del reinicio de ejecución el 17 de agosto de 2021.

Además de ello, el inspector informaba a los referidos funcionarios que los avances mensuales realizados por el contratista eran nulos, los mismos que se daban mes a mes; sin embargo, pese a las sendas comunicaciones realizadas por el inspector, los funcionarios no tomaron acciones algunas para poder corregir dichas situaciones que se venían realizando por parte del contratista.

Asimismo, se observa que durante la ejecución de la Fase II, se dio una suspensión de plazo, el día 14 de enero de 2021; sin embargo, el contratista, durante este tiempo, realizó trabajos en el Tramo II, sin que se cuente con la supervisión respectiva, pese a que dicha situación fue puesta en conocimiento por el inspector a Boris Teodorico Mendoza Zaga, gerente Municipal, mediante INFORME MENSUAL n.° 05 - INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II – DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2021, remitido mediante el Oficio n.° 96-2021-SUP/MANT de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, los funcionarios no tomaron acciones respectivas.

Finalmente, José Antonio Cahuana Becerra, nuevo inspector del servicio de mantenimiento, mediante Carta n.° 056-2021/CRB-R-S de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, tomó conocimiento de los Resultados de los Ensayos de Densidad de Campo **(Apéndice n.° 25)** efectuados a los Tramos I y II que se adjuntaron a la Valorización n.° 6, en los que se observan que ninguna de las pruebas realizadas en los Tramos I y II, a 250 m, cumplieron con los Porcentajes de Compactación, pese a ello le dio conformidad mediante el Informe n.° 0206-2021-JACB-A.PIVP/LC de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** y dispuso el inicio de la Tercera Fase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Ahora bien, como se mencionó en el párrafo anterior, los ensayos realizados a los dos Tramos ejecutados, fueron realizados cada 250 metros de toda la longitud de ambos Tramos, obteniéndose los resultados detallados en la tabla n.° 3.

De lo señalado en la tabla n.° 3, se puede observar que el porcentaje de compactación en todas las muestras no es mayor o igual al 100%, por lo que, incumplen con lo requerido y/o esperado dentro de lo legalmente exigido. Es decir que, durante toda la etapa de ejecución de la Fase II se realizaron trabajos deficientes por el contratista, así como otros aspectos que con los que se favoreció al contratista a culminar los trabajos contratados.

Cabe señalar que, si bien antes de ejecutar el servicio de mantenimiento, los tramos intervenidos se utilizaban como trozas carrozables, la entidad, dentro de su potestad de administración y su misión institucional, ejecutó el servicio de mantenimiento, quien, con la finalidad de optimizar los recursos con los que cuenta, se contrató al contratista, a fin de brindar mejor calidad en el transporte de los beneficiarios que circulaban por los dos tramos ejecutados; sin embargo, después de analizado lo indicado anteriormente, se observa que no se logró el objetivo para el que fueron intervenidos los tramos mediante el servicio de mantenimiento; ya que, los resultados obtenidos se encuentran por menor de lo técnica y legalmente esperados, en cuanto al ordenamiento jurídico vigente pertinente, y eso se debe a la deficiente ejecución por parte del contratista, que fue avalado, admitido y finalmente aceptado por los funcionarios de la Entidad, con lo que se configuró un perjuicio económico a la entidad por todo lo ejecutado durante la Fase II, ascendente a la suma de S/ 1 842 846,62.

Por todo lo indicado precedentemente, se observa que durante la ejecución de la Fase II, se realizaron actos que conllevaron a determinar una inadecuada ejecución del servicio de mantenimiento, siendo el corolario de esta situación que el servicio de mantenimiento fue ejecutado con muchas irregularidades, con ensayos que arrojan resultados que no se encuentran dentro de los parámetros normativos, los cuales evidencian una deficiente ejecución, lo cual demuestra que el Servicio no cumple con la finalidad para la cual fue realizada, ocasionado un perjuicio a la entidad de S/ 1 842 846,62.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, son las siguientes:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, vigente desde el 12 de julio de 2014.

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
>
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
>
> *(...)*
>
> *34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 39. Pago***
>
> *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

 *"**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
 (...)
 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
 (...)
 Artículo 168. Recepción y conformidad

 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 (...)

 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
 (...)"

- Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

 *"**Artículo 18. Normas técnicas***

 La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos
 establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.
 (...)
 Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin."

- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

 *"**Artículo 43 °. - Devengado***
 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

- Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018

*"**Artículo 17°. - Gestión de pagos***
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)"

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

*"**Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado***
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

- Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación vial, modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

"(...)

Sección 375
Reposición de afirmado

(...)
375.4 Procedimiento de Ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado (...)"

- Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que aprueba el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

"(...)
301.10 Aceptación de los Trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo (...)"

- Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, Procedimiento Especial de Selección n.° 039-2020-CS-MPLC/LC-1 de la Municipalidad Provincial de La Convención.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDAD DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
(...)
d) FORMA DE PAGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.
(...)
8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*

(...)"

- Contrato n.° 029-2020-UA-MPLC – Procedimiento Especial de Selección n.° 039-2020-CS-MPLC/LC-1 de 20 de agosto de 2020, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine, en el distrito de Villa Kintiarina, provincia de La Convención, departamento del Cusco

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte del Especialista en Vías con el V°B° del Jefe de Operaciones y del Gerente de Instituto Vial Provincial.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso."

Las situaciones antes descritas afectaron la correcta gestión de los recursos públicos, pues no se cumplió con la finalidad para la cual la contratación fue realizada, ocasionando un perjuicio a la entidad de S/ 1 842 846,62; lo cual, se originó por el actuar de funcionarios y servidores de la entidad, quienes inobservaron las deficiencias e incumplimientos advertidos por el inspector respecto a la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento, otorgándole la conformidad y posibilitando el pago de un servicio que no cuenta con los parámetros mínimos establecidos en los criterios técnicos aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos comunicados, todas presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, José Antonio Ccahuana Becerra presentó sus comentarios de forma extemporánea, pese a ello se le consideró en la evaluación correspondiente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **Javier Félix Huisa López**, identificado con DNI n.° 23858276, en su calidad de gerente del Instituto Vial Provincial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MPLC/A de 2

de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MPLC/A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, siendo su participación en los hechos de 9 de octubre de 2020 al 26 de febrero de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0388-02-001 de 7 de junio de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.° 01-2022-JFHL de 14 de junio de 2022 con veintisiete (27) folios.

Se verifica que Javier Félix Huisa López en el cargo de gerente de IVP conocía de las deficiencias e incumplimientos advertidos por el inspector respecto a la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento desde el 17 de noviembre de 2020, como se aprecia en las cartas n.os 22-2020-SUP/MANT, 36-2020-SUP/MANT, 50-2021-SUP/MANT , 57-2021-SUP/MANT y 58-2021-SUP/MANT; pese a ello, se limitó a derivar las valorizaciones para su pago y a solicitar informes respecto a las penalidades, no pronunciándose respecto a los trabajos inconclusos y/o defectuosos comunicados por el inspector del servicio de mantenimiento, según lo establece el numeral 1 del artículo 181 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2017-MPLC de 27 de diciembre de 2017, el cual precisa que es función del Instituto Vial Provincial (IVP) el *"(...) Supervisar y evaluar la ejecución de (...) actividades del Plan Vial Provincial (...)".*

Asimismo, inobserva lo señalado en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* y *"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Javier Félix Huisa López, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **José Antonio Ccahuana Becerra**, identificado con DNI n.° 31020205, en su calidad de gerente del Instituto Vial Provincial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MPLC/A de 1 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 48)**, siendo su participación en los hechos de 1 de marzo al 21 de octubre de 2021; y en su calidad de inspector del servicio de mantenimiento designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.os 379-2021-GM-MPLC **(Apéndice n.° 49)** y 413-2021-GM-MPLC **(Apéndice n.° 24)** de 13 de julio de 2021 y 11 de agosto de 2021, respectivamente, siendo su participación en los hechos de 13 de julio al 21 de octubre de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0388-02-001 de 7 de junio de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.° 002-2022-JACB de 17 de junio de 2022 con 58 folios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

a) En calidad de gerente del Instituto Vial Provincial

Se verifica que José Antonio Ccahuana Becerra conocía de las deficiencias e incumplimientos del servicio de mantenimiento, comunicadas por el inspector mediante las cartas n.os 74-2021-SUP/MANT, 96-2021-SUP/MANT y resultados de los Ensayos de Densidad de Campo, más aún cuando con anterioridad emitió los informes n.os 577-2021-MPLC-IVP/GG/JACB, 673-2021-MLCP-IVP/GG/JACB y 699-2021-MPLC-IVP/GG/JACB, en los que solicita la resolución del contrato n.° 029-2020-UA-MPLC por exceso de penalidades y observaciones técnicas persistentes que no fueron absueltas por el ejecutor; pese a ello, otorgó la conformidad de la valorización n.° 6 mediante informe n.° 0206-2021-JACB-A.PIVP/LC de 22 de setiembre de 2021, ocasionando el pago de S/ 1 895 662,82.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece que el *"(...) funcionario responsable del área usuaria (...) verifica (...) la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Asimismo, emitió el informe n.° 333-2021-MPPLC-IVP//JACB de 19 de octubre de 2021, mediante el cual referente a la implementación de acciones para Reporte de Avance de Situaciones Adversas, afirma que las densidades de campo obtenidas en las pruebas son aceptables de acuerdo al el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas generales para construcción EG-2013 y al numeral 101.05 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, manual que se refiere al marco normativo que regula el diseño de la infraestructura vial, mas no a su ejecución, cabe precisar que, el numeral 101.5 se refiere a la caracterización de las carreteras de tercera clase, es decir, esta normativa no se refiere en ninguna medida a los resultados de los ensayos de densidad de campo. Por otro lado, el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 indica en el numeral 1 del literal c) del artículo 301.10 que las densidades individuales deben ser como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado, y no entre el 95.86% y 99.95%, como se determinaron en los resultados de los ensayos de densidad de campo.

Es decir, el sustento normativo utilizado en el informe n.° 333-2021-MPPLC-IVP//JACB no es el aplicable al servicio de mantenimiento, por lo tanto, carece de validez.

Lo comentado, contraviene lo señalado en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* y *"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Antonio Ccahuana Becerra, en su calidad de gerente del IVP, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

b) En calidad de inspector del servicio de mantenimiento

José Antonio Ccahuana Becerra aprobó la valorización n.° 6 con informe n.° 921-2021-MPLC-IVP/IMV/JACB, contraviniendo lo acordado en el acta de conciliación n.° 43-2021/CCSL de 9 de agosto de 2021, el que precisa que la entidad deberá evaluar el pago de las valorizaciones y el cumplimiento de las obligaciones de la contratista; en ese sentido, se entiende que el cumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista, refiere intrínsecamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato y la normativa técnica aplicable, en ese sentido correspondía evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y el Plan de trabajo del servicio de mantenimiento.

Al respecto, se realizaron Ensayos de Densidad de Campo a ambos tramos del servicio del 17 al 19 de agosto de 2021, obteniéndose resultados de las pruebas el 20 de agosto de 2021, de lo cual se observa que los porcentajes de compactación fluctúan entre 95.86% y 99.95%, es decir, ninguno cumplía con el 100% mínimo requerido en la normativa aplicable.

Pese a tener conocimiento de ello, José Antonio Ccahuana emitió el informe n.° 921-2021-MPLC-IVP/IMV/JACB aprobando la valorización n.° 6, ocasionando el pago de S/ 1 895 662,82.

Lo comentado contraviene el numeral 3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020, el cual dispone que *"La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en vías nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...). El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin"*.

Además, contraviene lo indicado los numerales 1 y 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, inobserva lo establecido en el Contrato n.° 029-2020-UA-MPLC – Procedimiento Especial de Selección n.° 039-2020-CS-MPLC/LC-1 de 20 de agosto de 2020, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Limatambo – Manitinkiari y Villa Virgen – Chancavine, en el distrito de Villa Kintiarina, provincia de La Convención, departamento del Cusco, los cuales precisan que la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, inobserva lo señalado en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* y *"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Antonio Ccahuana Becerra, en su calidad de inspector del servicio de mantenimiento, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Boris Teodorico Mendoza Zaga**, identificado con DNI n.° 41179748, en su calidad de Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.os 113-2020-MPLC/A **(Apéndice n.° 50)** y 001-2021-MPLC/1 **(Apéndice n.° 51)** de 2 de marzo de 2020 y 4 de enero de 2021, respectivamente, siendo su participación en los hechos de 6 de abril al 21 de octubre de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0388-02-001 de 7 de junio de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 01-2022-BRMZ de 14 de junio de 2022 con diecisiete (17) folios.

Se verifica que el administrado conocía de las deficiencias e incumplimientos advertidos por el inspector respecto a la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento, lo cual le fue comunicado a través de la carta n.° 96-2021-SUP/MANT, pese a ello, se limitó a derivar la valorización al IVP, no pronunciándose respecto a los trabajos inconclusos y/o defectuosos comunicados por el inspector del servicio de mantenimiento, lo cual inobserva el numeral 19 del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2017-MPLC de 27 de diciembre de 2017, el cual establece que es función de la Gerencia Municipal el *"Supervisar y controlar la ejecución de convenios y contratos de acuerdo a las cláusulas establecidas de acuerdo a Ley"*.

Asimismo, inobserva lo señalado en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (…). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* y *"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Boris Teodorico Mendoza Zaga, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad pagó a contratista por fase II: "Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de Mantenimiento Periódico", pese a que ejecutó actividades inconclusas y/o defectuosas; asimismo, ejecutó actividades estando con plazo suspendido y sin la supervisión debida; finalmente, con ensayos de calidad que no cumplen con lo requerido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 842 846,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad pagó a contratista por fase II: "Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de Mantenimiento Periódico", pese a que ejecutó actividades inconclusas y/o defectuosas; asimismo, ejecutó actividades estando con plazo suspendido y sin la supervisión debida; finalmente, con ensayos de calidad que no cumplen con lo requerido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 842 846,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad pagó a contratista por fase II: "Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de Mantenimiento Periódico", pese a que ejecutó actividades inconclusas y/o defectuosas; asimismo, ejecutó actividades estando con plazo suspendido y sin la supervisión debida; finalmente, con ensayos de calidad que no cumplen con lo requerido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 842 846,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Convención, se formula la conclusión siguiente:

1. La entidad pagó al contratista, en razón a la conformidad otorgada a los trabajos realizados en la Fase II del servicio de mantenimiento, pese a que se ejecutaron trabajos inconclusos y/o defectuosos, y se ejecutó el servicio sin la debida supervisión del inspector, hechos que fueron puestos en conocimiento de los funcionarios de la entidad, quienes no realizaron acciones necesarias y pertinentes para salvaguardar los intereses de la entidad; además, se otorgó la conformidad a pesar de que las pruebas de densidad de campo no cumplen el porcentaje de calidad en la compactación establecido en la normativa respectiva, incumpliendo con los objetivos de la contratación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 842 846,62. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 052-2020-UA-MPLC de 14 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 029-2020-UA-MPLC de 20 de agosto de 2020
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 215-2020-AU-DU.070-IVP de 8 de octubre de 2020, excepto folio: 110 en copia simple.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 512-2020-GM-MPLC de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 36-2020-SUP/MANT de 5 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos, excepto folios: 122, 151, 161, 164, 169, 181, 182, 183, 185, 194, 200, 207 y 243 en copia simple, fotocopia autenticada del asiento 50 de 27 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

000035

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la carta n.° 21-2020-SUP/MANT de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 22-2020-SUP/MANT de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 50-2021-SUP/MANT de 5 de enero de 2021 y documentos adjuntos, excepto folios: 277, 307, 317, 320, 325, 326, 334, 335, 337, 340, 349, 357, 365 y 372 en copia simple.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 57-2021-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, excepto folios: 405, 433, 443, 446, 455, 458, 463, 470, 472, 474, 477, 486, 495 y 503 en copia simple. 409

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 96-2021-SUP/MANT de 3 de junio de 2021 y documentos adjuntos, excepto folios: 531, 562, 572, 576, 579, 568, 585, 589, 592, 596, 601, 603, 606, 609, 612, 615, 618, 630, 631, 633, 635, 644, 647 y 650 en copia simple

Apéndice n.° 15: Informe técnico n.° 001-2022-GRCU-RLZ de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del asiento n.° 99 del Cuaderno de Ocurrencias de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de la Ejecución de la Fase II de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación n.°43-2021/CCSL de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la primera y última página del informe n.° 197-2021-OPPM-MPLC de 9 de agosto del 2021, fotocopia simple de la segunda a octava página del informe n.° 197-2021-OPPM-MPLC de 9 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio n.° 2 del 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 58-2021-SUP/MANT de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Acta de verificación física del 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 74-2021-SUP/MANT de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 413-2021-GM-MPLC de 11 de agosto de 2021

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los Ensayos de Densidad de Campo tramo I: Manitinkiari – Limatambo y tramo II: Villa Virge – Chancaveni.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del asiento 118 del Cuaderno de Ocurrencias de 17 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del asiento 119 del Cuaderno de Ocurrencias de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del asiento 120 del Cuaderno de Ocurrencias de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 056-2021/CRB-R-S de 21 de agosto de 2021, excepto folio: 772 en copia simple.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 921-2021-MPLC-IVP/IMV/JACB de 8 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0388-SCC de 28 de setiembre de 2021, excepto folio: 1224 en copia simple.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 333-2021-MPLC-IVP/JACB de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 0206-2021-JACB-A.P-IVP/LC de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2410-D de 24 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos, excepto folios: 1248,1250,1293,1367 y 1613 en copia simple.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2411-D de 24 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2412-D de 3 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, excepto folios: 1642 y 1644 en copia simple.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2413-D de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia simple de su registro SIAF.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2414-D de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia autenticada de su registro SIAF.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2414-D-1 de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia autenticada de su registro SIAF.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2415-D de 24 de setiembre de 2021, que contiene fotocopia simple de la constancia de depósito.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2416-D de 24 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2417-D de 3 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, fotocopia autenticada del informe n.° 206-2021-JACB-A.P-IVP/LC de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2418-D de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia simple de su registro SIAF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2419-D-1 de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia simple de su registro SIAF.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2419-D de 24 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia simple de su registro SIAF.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MPLC/A de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MPLC/A de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MPLC/A de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2021-GM-MPLC de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MPLC/A de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPLC/A de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopias simples de las cédulas de notificación electrónica y fotocopias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por Javier Félix Huisa López, José Antonio Ccahuana Becerra y Boris Teodorico Mendoza Zaga; así como la evaluación de los comentarios efectuados por la comisión de control.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de las funciones de la Gerencia Municipal y del Instituto Vial Provincial establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2017-MPLC de 27 de setiembre 2017.

Cusco, 30 de junio de 2022.

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Ivonne Olenka Arcondo Vargas
Jefa de comisión

Gorki Eduardo Achahuanco Achahui
Abogado

Ruth Katerin Labra Zuñiga
Especialista en ingeniería

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 30 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº

Gilmer Gustavo Infanzon Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0388

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD PAGÓ A CONTRATISTA POR FASE II: "ENTREGA DE INFORMES MENSUALES E INFORME FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO", PESE A QUE EJECUTÓ ACTIVIDADES INCONCLUSAS Y/O DEFECTUOSAS; ASIMISMO, EJECUTÓ ACTIVIDADES ESTANDO CON PLAZO SUSPENDIDO Y SIN LA SUPERVISIÓN DEBIDA; FINALMENTE, CON ENSAYOS DE CALIDAD QUE NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 1 842 846,62.	Javier Félix Huisa López	23858276	Gerente del IVP.	09/10/2020	26/02/2021	D. L. 276 (funcionario de confianza)	Si		X		X
2		José Antonio Ccahuana Becerra	31020205	Gerente de IVP	01/03/2021	21/10/2021	D. L. 276 (funcionario de confianza)	Si		X	X	
				Inspector del servicio de mantenimiento	13/07/2021	21/10/2021				X	X	
3		Boris Teodorico Mendoza Zaga	41179748	Gerente Municipal	06/04/2021	21/10/2021	D. L. 276 (funcionario de confianza)	Si				X

000041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Quillabamba, 8 de julio de 2022

OFICIO N° 326-2022-MPLC/OCI-GA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ALCALDÍA
RECEPCION
08 JUL 2022
N° DE REG. 3111 N° DE FOLIO: 01 + 01CD
HORA: 08:05am FIRMA:

Señor:
Hernan De La Torre Dueñas
Alcalde
Municipalidad Provincial de la Convención
Jr. Espinar N° 306
Cusco/ La Convención/Santa Ana

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0388-SCE

REFERENCIA : Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución contractual de la fase II del Procedimiento Especial de Selección N° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos Limatambo Manitinkiari y Villa Virgen Chancavine" en la Municipalidad Provincial de La Convención a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 009-2022-2-0388-SCE**, denominado "Ejecución contractual de la fase II del Procedimiento Especial de Selección N° 039-2020-CS-MPLC/LC-1: Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos Limatambo Manitinkiari y Villa Virgen Chancavine", del periodo de evaluación del 09 de octubre de 2020 al 21 de octubre de 2021, el cual se adjunta en formato digital, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mag. Gilmer Gustavo Infanzon Miller
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL